AÑO CIII, TOMO I
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
MARTES 08 DE SEPTIEMBRE DEL 2020
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
17 PAGINAS

PLAN DE San Luis
PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2020, "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil".

INDICE

Tribunal Electoral del Estado

Reglamento al servicio profesional de carrera jurisdiccional electoral del tribunal electoral de San Luis Potosí

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Directora:
MA. DEL PILAR DELGADILLO SILVA

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

VERSIÓN PUBLICA GRATUITA

Otros con base a su costo a criterio de la Secretaria de Finanzas

Directorio

Juan Manuel Carreras López
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías
Secretario General de Gobierno

Ma. del Pilar Delgadillo Silva
Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado
"Plan de San Luis"

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza
Subdirector

Jorge Luis Pérez Ávila
Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho
Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows , ***NO*** imagen, ***NI*** PDF)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, ***NO* imagen, *NI* PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación.**

*** El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis"**, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Con el fin de otorgarle un mejor servicio, sugerimos revisar sus publicaciones el día que corresponda a cada una de ellas y de ser necesaria alguna corrección, solicitarla el mismo día de publicación.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE SAN LUIS POTOSÍ

El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, en cumplimiento con el artículo segundo transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal de Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fecha 11 de junio de 2020 y en ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 32 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 19, Apartado B, fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Electoral del Estado de San Luis Potosí, para su adecuado funcionamiento emite y autoriza el presente Reglamento:

TÍTULO PRIMERO

DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA JURISDICCIONAL

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Ámbito de aplicación y objeto

Artículo 1. Las disposiciones de este ordenamiento tienen por objeto reglamentar el ingreso, promoción y desarrollo de todos los cargos del Servicio Profesional de Carrera Jurisdiccional Electoral, así como las normas que regulan al personal adscrito a la rama administrativa, previstos en la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de San Luis Potosí.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

Cargo. Es la denominación que se asigna a la estructura ocupacional al personal que integra el Servicio Profesional de Carrera.

Catálogo. La clasificación y descripción de los cargos, puestos y rangos que integran la estructura del Servicio Profesional de Carrera Jurisdiccional Electoral.

Comisión. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Jurisdiccional Electoral.

Ley Orgánica. Ley Orgánica del Tribunal Electoral de San Luis Potosí. Reglamento Interno. Reglamento Interno del Tribunal Electoral de San Luis Potosí.

Tribunal. El Tribunal Electoral de San Luis Potosí.

Pleno. El Pleno del Tribunal integrado por tres Magistrados y/o Magistradas. Personal del Tribunal. Los servidores públicos y servidoras públicas electorales que prestan sus servicios en el Tribunal.

Personal del Servicio Profesional de Carrera. Los servidores públicos y servidoras públicas que por su función jurisdiccional pertenecen al Servicio Profesional de Carrera Jurisdiccional Electoral.

Personal eventual. Se consideran trabajadores eventuales, los contratados para la prestación de un servicio personal subordinado y por tiempo determinado.

Personal administrativo. Los y las servidoras públicas contratadas para prestar sus servicios en el área administrativa del Tribunal y que no pertenece al Servicio Profesional de Carrera Jurisdiccional Electoral, ni a los trabajadores eventuales.

Presidente (a). El Magistrado o Magistrada que preside la Comisión del Servicio Profesional de Carrera.

Servicio Profesional de Carrera. Servicio Profesional de Carrera Jurisdiccional Electoral.

Ramas. Grupo al que pertenece el personal del Tribunal, de acuerdo con la clasificación prevista en este Reglamento.

Puestos. Es la denominación que se asigna a la estructura ocupacional del personal que integra la Rama Administrativa.

Promoción o Ascenso. El movimiento ascendente del personal del Servicio Profesional de Carrera a un cargo superior al que desempeñan dentro del Servicio Profesional de Carrera.

Rotación. El cambio de adscripción del personal de un área a otra. Nombramiento. El documento mediante el cual se especifica, según corresponda, la rama, cargo, nivel o puesto que desempeña un trabajador, en la estructura orgánica del Tribunal.

Reubicación. El cambio del cargo o puesto a uno distinto al que desempeñaba.

Programa Anual de Capacitación: El programa anual de investigación, capacitación y divulgación jurídico-electoral emitido por la Comisión de Investigación y Capacitación Electoral.

Artículo 3. En lo conducente, siempre y cuando no se opongan al presente Reglamento, se aplicarán supletoriamente y en el orden siguiente:

a) La Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

b) El Reglamento Interno del Tribunal Electoral de San Luis Potosí;

c) La Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí;

d) La Ley de Justicia Electoral para el estado de San Luis Potosí;

e) La jurisprudencia y tesis aisladas emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y

f) Los Principios Generales de Derecho.

Finalidad

Artículo 4. El Servicio Profesional de Carrera tiene como finalidad:

I. Proveer al Tribunal de personal profesionalizado para cumplir las tareas jurisdiccionales;

II. Coadyuvar en el cumplimiento de los fines del Tribunal y el ejercicio de sus atribuciones; y,

III. Fomentar entre los servidores públicos que lo integran la lealtad e identidad con la institución.

Principios

Artículo 5. La carrera jurisdiccional electoral se regirá por los principios de capacidad, eficiencia, equidad, experiencia, profesionalismo y paridad.

Ramas

Artículo 6. El personal que labore en el Tribunal será:

I. Personal del Servicio Profesional de Carrera Jurisdiccional Electoral;

II. Personal de la rama administrativa;

III. Personal de apoyo; y,

IV. Personal eventual.

Competencia

Artículo 7. Son órganos competentes para la aplicación de este reglamento en el ámbito de sus facultades:

I. El Pleno;

II. El Presidente;

III. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera;

CAPÍTULO II

Del objeto, integración y elementos del Servicio Profesional de Carrera

Elementos del Servicio

Artículo 8. El Servicio Profesional de Carrera es un sistema institucional diseñado para el ingreso, formación y permanencia del personal jurisdiccional del Tribunal y de quienes aspiren a pertenecer a este; comprende el reclutamiento, selección, ingreso, designación, capacitación permanente, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia en el empleo y disciplina de sus miembros.

Objeto

Artículo 9. El Servicio Profesional de Carrera tiene por objeto eficientar, transparentar y profesionalizar la función pública jurisdiccional, mediante la estabilidad y seguridad en el empleo, así como fomentar la vocación de Servicio Profesional de Carrera y promover la capacitación.

Integración

Artículo 10. El Servicio Profesional de Carrera se integrará por el personal calificado y profesionalizado que realice una función jurisdiccional y comprende los cargos siguientes:

I. Secretaría General de Acuerdos;

II. Secretaría de Estudio y Cuenta;

III. Subsecretaría, y

IV. Actuaría;

CAPÍTULO III

Del ingreso al Servicio Profesional de Carrera

Ingreso

Artículo 11. El ingreso tiene como propósito proveer al Tribunal de personal jurisdiccional calificado para ocupar los cargos del Servicio Profesional de Carrera, atendiendo a la capacidad, idoneidad, rectitud, probidad, constancia, profesionalismo y experiencia.

En el ingreso no se discriminará a ninguna persona por razones de sexo, edad, discapacidad, religión, estado civil, origen étnico, condición social, orientación o preferencia sexual, estado de salud, embarazo o cualquier otra circunstancia o condición que genere menoscabo en el ejercicio de sus derechos.

De las atribuciones de los órganos del Tribunal

Artículo 12. El Pleno del Tribunal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar y expedir el Reglamento, así como sus reformas, adiciones y derogaciones;

II. Aprobar los ordenamientos que regulen el servicio profesional;

III. Aprobar los lineamientos relativos al desarrollo de los procesos del servicio profesional;

IV. Aprobar el Catálogo de cargos, puestos, rangos y el tabulador salarial del servicio profesional;

V. Conocer de los informes que se presenten con relación a los programas del servicio profesional;

VI. Aprobar los proyectos de convocatoria para los concursos de ingreso y ocupación de vacantes del servicio profesional;

VII. Aprobar los resultados de los concursos sobre el ingreso, ocupación de vacantes, promoción, ascenso y estímulos al personal del servicio profesional;

VIII. Conocer y resolver de los recursos de inconformidad sobre las evaluaciones de los servidores públicos de carrera;

IX. Resolver sobre la interpretación y aplicación de las disposiciones de este Reglamento; y

X. Las demás que le confiere la Ley Orgánica, su Reglamento Interior y este Reglamento.

Artículo 13. Corresponde al Presidente:

I. Someter al Pleno para su discusión y aprobación, en su caso, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera del Tribunal, así como sus reformas, adiciones y derogaciones;

II. Proponer para la aprobación del Pleno, los ordenamientos que regulen el servicio profesional;

III. Someter para la aprobación del Pleno, los lineamientos relativos al desarrollo de los procesos del servicio profesional;

IV. Proponer para aprobación del Pleno, el Catálogo de cargos, puestos, rangos y tabulador salarial del servicio profesional;
V. Conocer de los informes de los programas del servicio profesional;

VI. Someter al Pleno para su aprobación, los proyectos de convocatoria para los concursos de ingreso y ocupación de vacantes del servicio profesional;

VII. Someter al Pleno para su aprobación, los resultados de los concursos de ingreso, ocupación de vacantes, promoción, ascenso y estímulos de los servidores públicos de carrera;

VIII. Proponer al Pleno, el ingreso, promoción, ascensos y estímulos para servidores adscritos a su ponencia, así como del Secretaría General de Acuerdos, Subsecretaría y Actuaría, observando lo relativo al reclutamiento y los procedimientos de admisión y promoción;

IX. Las demás que le confiere la Ley Orgánica, su Reglamento y este Reglamento.

Artículo 14. Además de las atribuciones que les señalan la Ley Orgánica y su Reglamento Interior, los Magistrados y Magistradas tendrán las siguientes:

I. Participar en la aprobación del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera del Tribunal y en las modificaciones al mismo:

II. Presentar propuestas de reformas, adiciones o derogaciones al Reglamento;

III. Participar en la aprobación de los lineamentos, programas y en general, en todos los asuntos inherentes al sistema del servicio profesional, cuyo análisis y aprobación sea competencia del Pleno;

IV. Proponer al Pleno, el ingreso, promoción, ascensos y estímulos para servidores adscritos a su ponencia, observando lo relativo al reclutamiento y los procedimientos de admisión y promoción; y

V. Conocer de la actualización profesional del desempeño y participación del personal de su adscripción.

Artículo 15. Corresponde a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera:

I. Proponer al Pleno los planes y programas del servicio profesional de carrera;

II. Verificar la Ejecución de los planes y programas del servicio de carrera;

III. Presentar al Pleno las propuestas de reforma al Reglamento del Servicio de Carrera; así como las adecuaciones a la estructura y funcionamiento del servicio;

IV. Rendir un informe trimestral al Pleno, respecto a las actividades realizadas;

V. Las demás que señale la Ley Orgánica y el Reglamento Interior.

Artículo 16. En lo concerniente al ingreso al Servicio Profesional de Carrera a cualquiera de los cargos establecidos en el artículo 10 de este ordenamiento se observarán los requisitos para cada cargo establecidos en la Ley Orgánica y el Reglamento Interno a fin de cumplir con el perfil del cargo vacante que en su caso determine la convocatoria que emita el Pleno a propuesta del titular de la Presidencia.

Los concursos de selección podrán ser abiertos o internos. Abiertos cuando son dirigidos al público en general e internos cuando lo son al interior del Tribunal.

Evaluación

Artículo 17. El procedimiento y aplicación del concurso de selección será responsabilidad de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, conforme a las bases que para tal efecto se emitan en la convocatoria o acuerdo correspondiente.

Con objeto de identificar al personal idóneo para ocupar un cargo, los concursos deberán estar conformados por una parte teórica, otra práctica, así como una entrevista.

La periodicidad de dichos concursos será cada vez que se deba cubrir alguna vacante generada por ascenso, renuncia, destitución del cargo o la creación de una nueva plaza.

Convocatoria

Artículo 18. Con el propósito de dar mayor eficiencia a los procedimientos de publicidad de las convocatorias o acuerdos, etapa de inscripción y realización del concurso de selección se privilegiará el uso de sistemas informáticos.

La convocatoria del concurso de selección para la ocupación de vacantes o puestos de nueva creación que se emita contendrá como mínimo los siguientes elementos:

I. Las vacantes que se someterán a concurso, los requisitos que deberán cumplir los aspirantes, los procedimientos, plazos y términos para desahogar las distintas etapas del proceso de selección y la difusión de sus resultados;

II. El calendario de actividades para realizar los procedimientos específicos, la verificación de requisitos los métodos de evaluación y la notificación de los resultados de cada etapa del proceso de selección;

III. Se cotejará y verificará la información curricular declarada con los documentos que los aspirantes presenten, en los plazos que establezca la Convocatoria;

IV. Se elaborará una lista por cada una de las fases y etapas del Concurso, que contendrá la información de los aspirantes que accedan a las mismas;

V. Los mecanismos de desempate, entre ellos, el señalamiento de que se dará preferencia a los aspirantes internos que mantengan relación laboral con el Tribunal, sobre los externos; y,

VI. Las demás que acuerde la Comisión del Servicio Profesional de Carrera.

Solicitud del concurso

Artículo 19. La solicitud de registro al concurso de selección deberá acompañarse de los documentos que acrediten que el interesado cumple con los requisitos que establecen la Ley Orgánica, el Reglamento Interno y la Convocatoria para ser designado en el cargo.

La solicitud de los interesados que no esté acompañada de la documentación a que se refiere el párrafo que antecede, será desechada, en este caso, los participantes no podrán acceder a cualquier otra fase posterior del concurso de selección.

En caso de omisión o deficiencia de cualquier requisito distinto a los mencionados en el párrafo anterior, se dará vista al solicitante para que dentro del plazo de dos días subsane el error, apercibido que en caso de no hacerlo se tendrá por no presentada la solicitud.

Los datos personales de los aspirantes estarán protegidos conforme a las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Procedimiento del concurso

Artículo 20. En el concurso se seguirán las siguientes formalidades:

I. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera recibirá las solicitudes correspondientes junto con la documentación que acredite los requisitos para participar, en los plazos señalados en la Convocatoria; y,

II. Los resultados de las distintas etapas del concurso se harán del conocimiento de los participantes en los términos de la convocatoria.

Artículo 21. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera dará seguimiento al desarrollo de las fases y etapas del concurso y en caso de que sea necesario realizará la declaración de desierto del concurso en los casos siguientes:

I. Cuando ningún aspirante se inscriba al Concurso;

II. Cuando ningún aspirante se presente a cualquiera de las fases y etapas previstas en la Convocatoria;

III. Cuando ninguno de los aspirantes haya cumplido con el requisito que señala el párrafo primero del artículo 19.

IV. Cuando ninguno de los aspirantes obtenga en alguna evaluación la calificación necesaria que establezcan los lineamientos en la materia; y,

V. Los demás casos análogos que determine la Comisión del Servicio Profesional de Carrera.

Resultados

Artículo 22. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera calificará a los participantes de la siguiente forma: idóneo y no idóneo. Los perfiles idóneos adquieren la calidad de aspirantes y podrán ser seleccionados para ocupar el cargo.

Publicación de resultados.

Artículo 23. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera publicará en los términos establecidos en la convocatoria los resultados del concurso de selección. Dicha publicación surtirá efectos de notificación a los interesados.

Todos los resultados que se generen con motivo del concurso de selección, se resguardarán por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, en los términos de la ley de la materia.

Selección

Artículo 24. Cuando sean varios los aspirantes a una plaza, se tomará en cuenta los siguientes elementos:

I. La calificación obtenida en el concurso de selección;

II. La experiencia en la materia y/o el tiempo efectivamente laborado en el Tribunal electoral;

III. Los cursos recibidos o impartidos; y,

IV. Los logros académicos del aspirante.

Nombramientos

Artículo 25. Una vez concluido el procedimiento de selección la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, hará del conocimiento del Pleno los resultados a efecto de que determine lo conducente.

Artículo 26. Una vez seleccionado o designado el personal que ocupará la vacante, el Pleno realizará el nombramiento al servidor público correspondiente, a fin de obtener la titularidad del cargo concursado.

Designación

Artículo 27. Cuando haya una vacante de urgente ocupación, cada Magistrado o Magistrada determinará lo conducente, a fin de garantizar el adecuado funcionamiento y el correcto cumplimiento de las actividades de su ponencia.

CAPÍTULO IV

De la Formación y Capacitación

Artículo 28. El personal que pertenezca al Servicio Profesional de Carrera deberá estar en constante capacitación, la cual podrá ser impartida a través de los cursos, talleres, seminarios y cualquier otra actividad de formación, contemplados en el Programa Anual de Capacitación.

Lo anterior, con la finalidad de profesionalizar al personal de carrera y fomentar la vocación de servicio a fin de que éstos puedan permanecer dentro del Servicio Profesional de Carrera, además de ser promocionados y, de ser el caso, ascendidos.

El Personal que pertenezca al Servicio Profesional de Carrera deberá informar y remitir las constancias que acrediten la capacitación obtenida, cada tres meses a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, a fin de integrar su expediente respectivo.

La capacitación del personal de carrera se llevará a cabo simultáneamente al desempeño de su cargo en el Tribunal.

CAPÍTULO V

De la rotación

Readscripción

Artículo 29. Previa aprobación del Pleno, y atendiendo a las necesidades del Tribunal o a petición del interesado o interesada, el personal de carrera podrá ser readscrito o reubicado para desempeñar funciones en un área distinta a la de su adscripción, siempre que sea acorde al perfil institucional, sin menoscabo de los derechos laborales adquiridos.

Reestructuración

Artículo 30. En consideración a la naturaleza jurisdiccional electoral del Tribunal, en caso de reestructuración que implique la reducción del personal, el personal del Servicio Profesional de Carrera tendrá preferencia sobre cualquier otro para continuar en el cargo.

En caso de que la elección sobre la continuidad en el cargo recaiga sobre el personal del servicio profesional de Carrera, se decidirá conforme a criterios objetivos como lo son la antigüedad en el servicio, la calidad del trabajo realizado, la honradez, la constancia, los servicios relevantes y los logros académicos.

CAPÍTULO VI

De la separación del personal de carrera

Artículo 31. La separación del personal de Servicio Profesional de Carrera podrá darse por las siguientes causas:

I. Por renuncia que deberá presentarse por escrito y que producirá efectos a partir de la recepción de la misma, sin perjuicio de las responsabilidades derivadas del cargo desempeñado;

II. Retiro por edad o tiempo de servicio;

III. Destitución o inhabilitación por resolución firme que así lo determine;

IV. Por no cumplir con las obligaciones en términos de este Reglamento; y,

V. Por baja grave en el rendimiento plenamente justificada.

CAPÍTULO VII

Del recurso administrativo de inconformidad

Artículo 32. Con el objeto de salvaguardar los derechos inherentes a su cargo dentro del Servicio Profesional de Carrera, los servidores podrán interponer un recurso administrativo de inconformidad.

Supuestos de procedencia

Artículo 33. El recurso administrativo de inconformidad procederá en contra de:

I. Los resultados de las evaluaciones obtenidos en el concurso de selección para ingresar al Servicio Profesional de Carrera.

II. Actos u omisiones que les impidan gozar de sus derechos inherentes al Servicio Profesional de Carrera; y

III. Actos relativos a la rotación, reubicación, promoción o ascenso.

Partes

Artículo 34. Serán partes en el recurso administrativo de inconformidad:

I. El actor, que será el participante o el miembro del Servicio Profesional de Carrera que, estando legitimado, lo interponga; y,

II. El órgano del Tribunal que haya realizado el acto u omisión motivo de la inconformidad.

Legitimación e interés jurídico

Artículo 35. Podrá interponer el recurso administrativo de inconformidad el aspirante o servidor público que resienta la afectación personal y directa a sus derechos como miembro del Servicio Profesional de Carrera.

Plazo

Artículo 36. El plazo para interponer el recurso será de cuatro días hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que el actor tenga conocimiento o se le hubiere notificado el acto u omisión que se recurra.

Requisitos del escrito

Artículo 37. El escrito mediante el cual se interponga el recurso deberá contener, cuando menos, los siguientes requisitos:

I. Estar dirigido al órgano del Tribunal presuntamente responsable del acto u omisión impugnados;

II. Señalar el nombre completo del recurrente;

III. Señalar el cargo y área de adscripción, en su caso;

IV. Precisar los hechos, el acto u omisión impugnado y la fecha de conocimiento o notificación;

V. En su caso, ofrecer y adjuntar las pruebas estime convenientes, siempre que no sean contrarias a derecho; y,

VI. Firma autógrafa del promovente.

Causas de Improcedencia

Artículo 38. Se desechará de plano el recurso que comprenda alguna de las hipótesis de improcedencia siguientes:

I. No se interponga por escrito;

II. No contenga nombre o firma autógrafa de quien promueva;

III. Se interponga por quien no tenga legitimación o interés jurídico;

IV. Se presente fuera del plazo señalado; y,

V. Cuando el acto impugnado se modifique y quede sin materia.

Trámite

Artículo 39. El recurso de inconformidad se interpondrá ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera. Recibido el recurso, dentro de los tres días siguientes lo remitirá al Pleno, adjuntando el informe a través del cual justifique su actuar.

Resolución

Artículo 40. El recurso deberá resolverse dentro de los veinte días hábiles posteriores a su interposición. Los efectos de la resolución serán confirmar, modificar o revocar el acto impugnado.

La resolución emitida será definitiva e inatacable y deberá ser notificada de manera personal al reclamante en el domicilio que señale para tal efecto, o bien en el área de adscripción donde este se encuentre.

Artículo 41. El recurso administrativo de inconformidad sólo es procedente para resolver problemas internos derivados del desarrollo en el Servicio Profesional de Carrera. En caso de diferencias o conflictos laborales con el Tribunal, se regularán por lo establecido en la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí y el Reglamento Interno.

TÍTULO SEGUNDO

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Personal de la rama administrativa

Artículo 42. Además del personal del Servicio Profesional de Carrera, el Tribunal contará con personal que por sus funciones pertenecerá a la rama administrativa.

Artículo 43. La rama administrativa se integrará por:

I. Servidoras y Servidores públicos de libre designación: los que corresponden a los cargos de mayor jerarquía en la rama administrativa dentro del Tribunal, cuya designación obedece a razones de estricta confianza, confidencialidad, seguridad y alta especialidad en las funciones que desempeñen; que, conforme al artículo 56 de la Ley Orgánica, serán los titulares de Direcciones, así como aquellos que realicen funciones de dirección, inspección, fiscalización y vigilancia; y,

II. Personal de apoyo: Es aquel que realiza funciones de apoyo en el ámbito de sus atribuciones a los órganos y áreas del Tribunal al que se encuentren adscritos, de cualquier nivel conforme al presupuesto autorizado, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley Orgánica.

Funciones

Artículo 44. La rama administrativa tendrá como finalidad:

I. Coadyuvar a la consecución de los fines del Tribunal; y,

II. Desempeñarse de conformidad con los principios rectores de la institución.

III. Las demás que señale Ley Orgánica, el Reglamento Interno y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO II

Ocupación de vacantes

Vacantes

Artículo 45. Por vacantes en la rama administrativa, se entenderán las plazas presupuestales que se encuentran disponibles dentro de la estructura ocupacional autorizada, que no pertenecen al Servicio Profesional de Carrera.

Ocupación de vacantes

Artículo 46. La ocupación de plazas vacantes en la rama administrativa se realizará con personal calificado que acredite y cumpla el perfil para ocupar el puesto.

Selección

Artículo 47. Las y los aspirantes a ocupar un puesto de la rama administrativa, se sujetarán invariablemente a los procedimientos que al efecto autorice el Pleno del Tribunal.

TÍTULO TERCERO

DEL PERSONAL EVENTUAL

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones generales

Personal eventual

Artículo 48. Para los procesos electorales o cuando las necesidades del trabajo así lo requieran, se podrá contratar personal eventual por tiempo u obra determinada. Su contratación se sujetará a lo dispuesto en las Condiciones Generales de Trabajo.

Perfil

Artículo 49. El personal eventual deberá cumplir el perfil exigido en la Ley Orgánica y en el Reglamento Interno para cada cargo o puesto. Los derechos y obligaciones del personal contratado de manera eventual estarán determinados en el contrato respectivo.

TÍTULO CUARTO

EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y APROVECHAMIENTO DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 50. La evaluación, es el proceso que permite calificar el rendimiento profesional del personal del Tribunal.

Finalidad

Artículo 51. El proceso de evaluación, es un conjunto de acciones e instrumentos cuya finalidad será fundamentar y motivar la toma de decisiones relativas a la permanencia, ascenso, estímulos, formación y desarrollo del personal del Tribunal.

Valoración

Artículo 52. La evaluación del personal comprenderá la valoración del desempeño de las actividades que por Ley tiene establecidas y el aprovechamiento del Programa Anual de Capacitación.

La valoración correspondiente al desempeño será emitida por el Magistrado o Magistrada titular de la ponencia de la cual dependa el servidor o servidora pública evaluada. En el caso de la Secretaría General de Acuerdos, Subsecretaría y Actuaría será emitida por el titular de la presidencia del Tribunal. Tratándose del personal administrativo y de apoyo, será emitida por el superior jerárquico.

La valoración correspondiente al aprovechamiento, se realizará de conformidad con las actividades de capacitación a través de exámenes basados en los contenidos de los cursos, seminarios y talleres implementados en el Programa Anual de Capacitación.

Ambas evaluaciones deberán ser resguardadas por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, a fin de resguardarse en el expediente personal del servidor o servidora pública evaluada.

CAPÍTULO II

Del procedimiento de evaluación

Objetividad

Artículo 53. Con la finalidad de que las evaluaciones resulten objetivas, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, implementará los formatos para la valoración del desempeño, tomando en cuenta las atribuciones y obligaciones que para cada puesto y cargo se establecen en Ley Orgánica, el Reglamento Interno y las Condiciones Generales de Trabajo.

Para la evaluación del aprovechamiento del Programa Anual de Capacitación, el personal del Tribunal deberá someterse al examen teórico basado en el material de apoyo de las capacitaciones recibidas.

Artículo 54. El personal del Tribunal deberá obtener una calificación mínima de siete en una escala de cero a diez, en cada una de las evaluaciones de desempeño y aprovechamiento.

La ponderación de los reactivos se establecerá en cada formato de evaluación y examen correspondiente.

Periodicidad de la evaluación

Artículo 55. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera establecerá los mecanismos para difundir los criterios de evaluación entre los participantes, previamente al periodo que va a ser evaluado.

La Comisión del Servicio Profesional de Carrera evaluará el desempeño del personal del Tribunal dentro de los primeros tres meses del año siguiente al periodo anual que se evalúa, exceptuando el año del proceso electoral, en cuyo caso se realizará dentro de los dos meses siguientes al término del proceso.

Notificación de resultados

Artículo 56. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera notificará oportunamente al personal evaluado a través de su correo electrónico, las calificaciones obtenidas en la evaluación del desempeño y evaluación del aprovechamiento del Programa Anual de Capacitación.

Sanciones e incentivos

Artículo 57. El Pleno, a propuesta del Presidente de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, determinará las sanciones y los incentivos que serán aplicados con base en los resultados obtenidos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. El personal del Tribunal que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del presente Reglamento continuará en su cargo o puesto.

CUARTO. En lo no previsto en este reglamento, en lo conducente, se estará a lo dispuesto en los acuerdos generales que al efecto emita el Pleno.

Dado en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de San Luis Potosí, en la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí; a los tres días del mes de septiembre de dos mil veinte.

YOLANDA PEDROZA REYES

MAGISTRADA PRESIDENTA

(Rúbrica)

DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO

MAGISTRADA

(Rúbrica)

RIGOBERTO GARZA DE LIRA

MAGISTRADO

(Rúbri